



SEGURO DE VIDA POR MILLÓN INDIVIDUAL



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPOS	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CLAUSULADO	NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	12/07/2023	05/07/2023
2	Tipo y número de la entidad.	1411	1411
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	37	37
5	Identificación interna proforma	F-14-11-0081-759	N-14-11-008-097
6	Canal de comercialización	D-R-C-I	

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por estar protegido con el SEGURO VIDA POR MILLÓN INDIVIDUAL.

CONTENIDO – Seguro vida por millón individual.

Sección I - ¿Qué cubre este seguro?

1. VIDA
2. INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD
3. MUERTE ACCIDENTAL
4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN
5. ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES

Sección II - ¿Qué no cubre este seguro?

1. VIDA
2. INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD
3. MUERTE ACCIDENTAL
4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN
5. ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES

Sección III - Otras condiciones

1. Vigencia y renovación.
2. Valor asegurado.
3. Crecimiento de valor asegurado.
4. Prima.
5. Edad de ingreso y permanencia.
6. Terminación.
7. Compensación
8. Revocación.
9. Proceso de reclamación.

Sección IV - Asistencia Internacional



Sección 1 - ¿Qué cubre este seguro?

1. Vida

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado alcanzado por esta cobertura.

2. Invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad sufres una invalidez que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50% SURA te pagará el valor asegurado alcanzado por esta cobertura correspondiente al 30% del valor contratado en la cobertura de Vida.

El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.

El valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez para enfermedad o accidente forman un mismo fondo, por lo tanto, Si SURA te paga una indemnización por invalidez o pérdida por accidente o enfermedad, igual o superior al 50% del valor asegurado, se terminará esta cobertura.

Para esta cobertura debes tener en cuenta lo siguiente:

La pérdida de la mano, el pie y los dedos podrá ser anatómica o funcional y se pagará, siempre que la pérdida se presente por:

- Dedos: la totalidad de la falange proximal, esta es la falange más cercana a la palma de la mano o de la planta del pie.
- Manos: la muñeca o parte proximal a ella.
- Pies: el tobillo o parte proximal a él.

La cobertura de invalidez o pérdida por un accidente está condicionada a que:

- Sobrevivas 30 días después del accidente.
- La invalidez o pérdida se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente y sean totales e irrecuperables.
- La pérdida de la visión, el habla y la audición deberá ser total e irrecuperable.
- Se pagará máximo el 100% del valor asegurado

Para la cobertura de invalidez, debes tener en cuenta lo siguiente, con respecto a la pérdida de capacidad laboral:

- La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez vigente, decreto 1507 de 2014 o el que lo modifique o sustituya, incluso si tienen un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración, es decir, la fecha en que originó la enfermedad o se dio el accidente.
- Cuando presentes una reclamación, podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades de seguridad social facultadas para la calificación, como la EPS, AFP, ARL y/o juntas de calificación de invalidez regional o nacional.
- En caso de que haya controversia en las calificaciones, la definitiva para este seguro será la que emite la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en caso de apelación será la definida por la Junta Nacional.

Si SURA te paga una indemnización por invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad, mayor o igual al 50% del valor asegurado, la cobertura terminará, pero si la indemnización es menor al 50% SURA te volverá a dar el mismo valor asegurado que tenías antes del siniestro para continuar con tu protección.

% del valor asegurado a indemnizar. Tener presente que estos porcentajes están sujetos al 30% del valor contratado en la cobertura de Vida.	Evento
100%	<ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o un pie. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición.
60%	<ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o un pie. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente de unos de los dedos del pie. Por la pérdida o inutilización total y permanente de unos de los dedos restantes de las manos.

3. Muerte accidental

Si mueres como consecuencia de un accidente SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado alcanzado por esta cobertura.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

4. Renta diaria por hospitalización

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este seguro te hospitalizan, SURA te pagará una renta diaria de tu valor asegurado alcanzado por esta cobertura, a partir del primer día de hospitalización y hasta por un máximo de sesenta (60) días continuos o discontinuos durante el año por una misma causa de hospitalización o por una diferente.



En los casos de parto u hospitalización por maternidad debes tener en cuenta las siguientes condiciones especiales:

Para esta cobertura debes tener en cuenta lo siguiente:

- La hospitalización debe durar más de 2 días (48 horas)
- La hospitalización debe ser en una clínica u hospital.
- Si eres hospitalizado varias veces al año (Sin importar que sea por causas diferentes), SURA te pagará hasta un máximo de 60 días de renta por vigencia.
- La hospitalización sea autorizada o validada por la EPS o ARL a la cual perteneces.
- Si después de una hospitalización autorizada por tu EPS en una clínica u hospital, continúas hospitalizado en tu casa con la aplicación de medicamentos intravenosos SURA te pagará hasta diez días de renta.
- Los costos de la hospitalización sean asumidos por tu EPS o plan adicional de salud.
- Si te practican una cirugía ambulatoria SURA te pagará un día de renta.
- Si después de una hospitalización en una clínica u hospital o una cirugía ambulatoria tu EPS te incapacita, SURA te pagará el 50% del valor de un día de renta hasta por un máximo 6 días.

- El embarazo debe haber iniciado después de haber contratado esta cobertura.
- SURA te pagará máximo dos días de renta.
- Si no eres hospitalizada por maternidad, SURA te pagará dos días de renta después del parto.
- SURA no pagará los días de incapacidad que te den después de salir de la clínica u hospital, ni te pagará por concepto de licencia de maternidad.

Esta cobertura no aplica para:

- Tratamientos hospitalarios o quirúrgico orientados al feto.
- Complicaciones del embarazo o relacionadas con este y licencias maternidad o paternidad.



5. Anticipo por enfermedades graves siempre y cuando la contrates. SURA te pagará el valor asegurado alcanzado por esta cobertura si te diagnostican cualquiera de las siguientes enfermedades o te realizan alguno de los siguientes procedimientos:

a. **Infarto de miocardio:** muerte de una porción del músculo del corazón resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias. El diagnóstico debe estar basado en los siguientes elementos y confirmado en los 30 días siguientes al diagnóstico.

- Dolor de pecho típico.
- Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones o inversión de la onda T.
- Elevación de enzimas cardíacas.

No tendrá cobertura:

- Infarto de miocardio silente y otros síndromes coronarios agudos, por ejemplo, angina de pecho estable o inestable.
- Elevación de troponinas en ausencia de enfermedades cardíacas isquémicas.



b. **Revascularización arterial coronaria (Bypass coronario):** cirugía de corazón abierto realizada por un cirujano cardiovascular para corregir el estrechamiento o la obstrucción de una o más arterias coronarias que requieren la colocación de al menos dos injertos o puentes (Bypass).

No tendrá cobertura:

- La angioplastia con balón, laser u otros procedimientos.

c. **Cáncer y leucemia:** cualquier tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado de células malignas y la invasión de tejido. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista.

No tendrá cobertura:

- Lesiones premalignas.
- Cáncer de próstata etapa T1a o T1b o T1c de la clasificación TNM (tumor, nódulo, metástasis) con la clasificación de Gleason inferior a siete, cáncer in situ no invasivo (incluido el melanoma maligno en estadio in situ) y los tumores malignos de piel (excepto el melanoma maligno invasivo a partir del estadio 1B), enfermedad de Hodgkin estadio I y los tumores en presencia del VIH o SIDA.
- Carcinoma papilar de tiroides, independiente de su variante (clásica o folicular), en estadio T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de los estadios, T3-4 o con compromiso ganglionar o metastásico; otros carcinomas de tiroides como el folicular, anaplásico, medular, o cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferentes a los mencionados, tendrán cobertura en cualquiera de sus estadios.
- Carcinoma micro papilar de la vejiga histológicamente descrito como Ta.
- Policitemia rubra vera y trombocitemia esencial. Linfoma cutáneo a menos que la enfermedad requiera de tratamiento con quimioterapia o radiación.
- Gammopatía monoclonal de significado indeterminado.



d. Enfermedad cerebrovascular: enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral, que te produzca déficit neurológico que persista por lo menos 30 días después de que se presente el evento y que se acompañe de cambios nuevos en una tomografía computada (TAC) o en una resonancia magnética (RMN) cerebral compatibles con accidente cerebrovascular agudo.

No tendrá cobertura:

- Enfermedades cerebrovasculares transitorias isquémicas.
- Lesiones traumáticas de tejido cerebral o vasos sanguíneos.
- Déficit neurológico debido a hipoxia general, infección, enfermedad inflamatoria, migraña o intervención médica.
- Hallazgos incidentales en estudio de imagen (Scan CT o resonancia magnética), sin síntomas clínicos claramente relacionados (enfermedad cerebrovascular silenciosa).

e. Insuficiencia renal crónica: insuficiencia permanente e irreversible de ambos riñones, que como consecuencia se requiera hemodiálisis, diálisis peritoneal o trasplante de riñón.

No tendrá cobertura:

Insuficiencia renal aguda reversible con diálisis temporal.



f. Esclerosis múltiple: enfermedad inflamatoria caracterizada por la aparición de lesiones desmielinizantes crónicas en el sistema nervioso central, confirmada con técnicas modernas de imágenes, en la que se presente un deterioro funcional con un puntaje de 4.5 o más en la escala expandida de discapacidad de Kurtzke.

No tendrá cobertura:

- Esclerosis múltiple posible y síndromes aislados neurológica o radiológicamente sugestivos, pero no confirmatorios de diagnóstico de la esclerosis múltiple.
- Neuritis óptica y neuromielitis óptica aisladas.

g. Trasplante de órganos mayores: que seas sometido como receptor a un trasplante de órgano con el restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas. Los órganos cuyo trasplante están cubiertos por este seguro son: hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón e intestino delgado.

No tendrá cobertura:

- El trasplante de otras células (incluyendo células de los islotes y células madre que no sean las ematopoyéticas).

h. Estado de coma: diagnóstico definitivo confirmado por un neurólogo de estado de inconsciencia sin reacción ni respuesta a estímulos externos por lo menos 96 horas de duración y que te produzca déficit neurológico confirmado por especialista que persista por tres o más meses. Durante todo el periodo de pérdida de la conciencia es necesario que hayas requerido cuidados intensivos, incluyendo ventilación asistida.

No tendrá cobertura:

- El estado de coma provocado por el abuso de alcohol, tóxicos o drogas no prescritas por un médico.



i. Traumatismo mayor de cabeza: trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que deber ser confirmado por un neurólogo o neurocirujano y evidenciado por hallazgos típicos en pruebas de imágenes (TAC o RM del cerebro). El trauma te debe provocar una incapacidad permanente para realizar por ti mismo tres de las 6 actividades de la vida diaria durante mínimo 90 días.

No tendrá cobertura:

- Traumatismo mayor de cabeza provocado por el abuso de alcohol, tóxicos o drogas no prescritas por un médico. Traumatismo mayor de cabeza sufrido como consecuencia de accidente ocasionado por el uso de motonetas, motocicletas, mototriciclos o cuatrimotos como conductor o acompañante.

j. Enfermedad de Alzheimer: Diagnóstico definitivo de Enfermedad de Alzheimer antes de los 70 años, confirmada por todos los siguientes criterios:

- Pérdida de la capacidad intelectual con deterioro de la memoria y las funciones ejecutivas (secuenciación, organización, abstracción y planificación), lo cual conlleva a una reducción significativa del funcionamiento mental y social.
- Cambios de la personalidad.

- Inicio gradual y disminución continua de las funciones cognitivas sin alteración de la conciencia.
- Hallazgos típicos neuropsicológicos y de neuroimagen.
- Debes requerir supervisión las 24 horas de día, el diagnóstico y la supervisión deben ser confirmados por un neurólogo.

No tendrá cobertura:

- Otras formas de demencia debido a trastornos cerebrales, enfermedades sistémicas o patologías psiquiátricas.



k. Enfermedad de Parkinson: diagnóstico inequívoco de enfermedad primaria idiopática de Parkinson (todas las otras formas de Parkinson no tendrán cobertura) antes de los 70 años confirmada por un neurólogo y evidenciada por al menos dos de las siguientes manifestaciones clínicas:

- Rigidez muscular
- Temblores
- Bradicinesia (retardo de las respuestas físicas y mentales).

Este diagnóstico te debe provocar la incapacidad permanente para realizar tres o más actividades de la vida diaria. La implantación de un neuroestimulador para controlar los síntomas mediante estimulación cerebral profunda está cubierta, independientemente de las actividades de la vida diaria. Un neurólogo o un neurocirujano debe confirmar la necesidad médica de realizar la implantación.

I. Quemaduras de tercer grado: que cubran al menos un 20% del área de superficie de tu cuerpo.

No tendrá cobertura:

- Quemaduras resultantes de la sobre exposición al sol o del uso de lámparas, de rayos o cámaras bronceadoras.

m. Aplasia medular: falla de la médula ósea que impide la producción de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.

Las actividades de la vida diaria son:

- Capacidad de bañarte por ti mismo.
- Vestirte y desvestirte.
- Capacidad de usar el lavamanos y mantener un nivel de higiene razonable.
- Capacidad para desplazarte al interior de un mismo nivel o piso.
- Tener control sobre tus esfínteres.
- Capacidad para alimentarte por ti mismo, pero no de preparar la comida.
- Capacidad para levantarte sin asistencias o ayudas de otras personas.

En caso de que no puedas realizar una o varias de las anteriores actividades, el diagnóstico debe ser confirmado por un médico; la incapacidad de realizar estas actividades debe ser mínimo de 90 días.

Todas las enfermedades cubiertas por este seguro están condicionadas a que:

- El primer diagnóstico o procedimiento haya sido después del día 90 de permanencia continua en este seguro. Sobrevivas 30 días.



El valor asegurado será igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad; por lo tanto, cuando SURA te pague una indemnización por la cobertura de Enfermedades graves se reducirá el valor asegurado de las coberturas de Vida e Invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad, y la cobertura de Enfermedades graves se da por terminada.



Si te diagnostican más de una enfermedad o te practican más de un procedimiento SURA solo te pagará una vez.

SECCIÓN 2 - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

De acuerdo con la siguiente tabla podrás ver las exclusiones que aplican para cada cobertura. SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para estas cuando los eventos sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de:

	EXCLUSIONES																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Vida (Fallecimiento por cualquier causa)	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Enfermedades graves	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Muerte accidental	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Renta por hospitalización	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗

En el cuadro anterior podrás ver las coberturas y cuáles de las exclusiones que enumeramos a continuación le aplican a cada una de ellas. **Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:**

1. Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil. Sin embargo, no están excluidos los eventos que sean consecuencia de actos terroristas convencionales.

2. Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas.

3. Suicidio o intento de suicidio dentro de los primeros 6 meses de vigencia del seguro estando o no en uso de tus facultades mentales. SURA tampoco pagará los aumentos del valor asegurado que se realicen en los 6 meses previos al suicidio o su intento. Esta exclusión no aplica para seguros no contributivos, es decir, para aquellos que no pagas como asegurado, sino que te los regala el tomador.

4. Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, salvo que no las conocieras. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad al momento de contratar la cobertura.

5. Accidentes ocurridos antes de contratar la cobertura.

6. Lesiones que te hayas provocado intencionalmente estando o no en uso de tus facultades mentales.

7. El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.

8. Las competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: motociclismo, cuatrimoto, parapentismo, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalada de montañas, esquí en el hielo, buceo, artes marciales, entre otras.

9. VIH o SIDA.

10. Cáncer de próstata etapa T1a o T1b o T1c de la clasificación TNM (tumor, nódulo, metástasis) con la clasificación de Gleason inferior a siete, cáncer in situ no invasivo (incluido el melanoma maligno en estadio in situ) y los tumores malignos de piel (excepto el melanoma maligno invasivo a partir del estadio 1B), enfermedad de Hodgkin estadio I y los tumores en presencia del VIH o SIDA.

11. Carcinoma papilar de tiroides, independiente de su variante (clásica o folicular), en estadio T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de los estadios, T3-4 o con compromiso ganglionar o metastásico; otros carcinomas de tiroides como el folicular, anaplásico, medular, o cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferentes a los mencionados, tendrán cobertura en cualquiera de sus estadios.

12. Angioplastia con balón, láser u otros procedimientos, y cualquier otra intervención intra-arterial, operaciones de válvula, operaciones por tumoración intracardiaca o alteración congénita.

13. El estado de coma provocado por el abuso de alcohol, tóxico o drogas no prescritas por un médico.

14. Enfermedad cerebrovascular isquémica transitoria o cualquier evento hemorrágico secundario a trauma.

15. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos de sueño, alcoholismo o drogadicción.

16. Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.

17. Enfermedades odontológicas o cirugías por defectos de refracción visual.

18. Tratamientos hospitalarios o quirúrgicos orientados al feto.

19. Cirugías estéticas o plásticas y sus complicaciones. Sin embargo, para la cobertura de renta por incapacidad SURA sí pagará la renta si es consecuencia de una cirugía reconstructiva derivada de un accidente o enfermedad cubierta por este seguro.

20. Complicaciones del embarazo o relacionadas con este y licencias maternidad o paternidad.

21. Lesiones premalignas

SECCIÓN 3 - GENERALIDADES

1. Vigencia y renovación

La fecha de inicio de vigencia y la vigencia del mismo serán detalladas en la carátula de la póliza de seguro. En un plazo no menor a 15 días, te será informado si cumples o no con los requisitos de asegurabilidad, lo que traerá como consecuencia que el seguro inicie o no su vigencia desde la fecha señalada en la póliza.

Esta cobertura tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por el mismo periodo con el valor asegurado alcanzado. El valor del seguro en cada renovación te será informado. Recuerda que en cualquier momento podrías solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que éste te brinda.

Si SURA no desea que se renueve, se les informará por escrito 10 días antes de que termine la vigencia.

2. Valor asegurado y crecimiento.

El valor asegurado y prima estará señalado en el certificado del seguro y aumentarán cada año un 5% sobre el valor asegurado en la última vigencia, lo cual te será informado en el certificado.



3. Prima

Es el precio del seguro y se calcula con base en la tarifa correspondiente, teniendo en cuenta la edad alcanzada de cada asegurado, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta póliza y varía cada año en un porcentaje de 5% del año inmediatamente anterior. La deberás pagar dentro del mes siguiente a la fecha de expedición y seguir pagando de acuerdo con la forma de pago acordada.



4. Plazo para el pago del seguro

Será de un mes, la mora en el pago del seguro producirá la terminación automática del mismo en los términos del artículo 1152 del Código de Comercio.



5. Edad de ingreso y permanencia.

COBERTURAS	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Vida			
Invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad			
Muerte accidental	18 años	64 años	69 años
Renta diaria por hospitalización			
Anticipo por Enfermedades graves		59 años	69 años

COBERTURAS	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Vida			
Invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad			
Muerte accidental	1 año	24 años	25 años
Renta diaria por hospitalización			
Anticipo por Enfermedades graves			

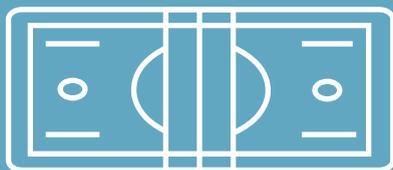
6. Terminación

Este seguro termina por las siguientes causas:

- a. Por no pago de las primas dentro del mes siguiente, de acuerdo a lo indicado anteriormente (artículo 1152).
- b. Cuando se revoque o al terminar la vigencia del seguro y el Tomador decida no renovarlo.
- c. Al finalizar la vigencia en que cumplas la edad máxima de permanencia en este seguro.
- d. Cuando SURA pague una indemnización por la cobertura de Vida o un porcentaje igual o superior al 50% del valor asegurado de la cobertura de Invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad.
- e. Cuando lo solicites a SURA por escrito o telefónicamente a la línea designada.
- f. En las coberturas diferentes a la de Vida, cuando SURA te lo informe con diez (10) días de antelación.

El que sigas pagando primas después de que el seguro termine por cualquiera de estas causas no lo reactiva automáticamente y en estos casos la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



7. Compensación

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

8. Revocación

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

Deberás mantener el estado del riesgo. En tal sentido, deberás notificar por escrito a SURA cualquier modificación del estado del riesgo.

En el evento de no notificar cualquier cambio, el efecto será la terminación del contrato de seguro.

Cuando notifiques a SURA de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

Perderás la protección de este seguro si presentas la reclamación de manera fraudulenta, o usando declaraciones o documentos falsos.

9. Procesos de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Para acreditar el derecho a la indemnización SURA te sugiere acompañar la reclamación con los siguientes documentos y/o cualquier otro que permita acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Documentos requeridos en caso de reclamación



1. Formulario de reclamación.
2. Original o fotocopia del registro civil de defunción. Fotocopia de cédula de ciudadanía del asegurado fallecido.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad o fotocopia del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.
4. Historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante del asegurado.
5. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley la prueba de esta calidad.
6. Historia clínica completa.
7. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
9. Acta de levantamiento del cadáver o certificado de necropsia o informe de medicina legal.
10. Historia clínica de médicos o entidades que atendieron al asegurado.
11. Copia del reporte de accidente de trabajo o copia del reporte de enfermedad profesional según el caso.
12. Certificación donde fue hospitalizado o intervenido quirúrgicamente, donde conste el número de días de hospitalización o el nombre de la intervención realizada.
13. Certificación de EPS o IPS.
14. Dictamen emitido por la administración de riesgos laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado el empleado, o en su defecto por la junta regional o nacional de invalidez, donde quede establecido que el origen de la pérdida es profesional por accidente de trabajo o por enfermedad profesional y porcentaje de la misma calificada con base en el manual único para la calificación de invalidez, vigente al momento de la calificación. Certificación de que el dictamen de la ARL la junta regional está firme.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Vida (Fallecimiento por cualquier causa)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Enfermedades graves	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Muerte accidental	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✓	✓
Renta por hospitalización	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗

El proceso de reclamación lo debes realizar llamando a la línea de atención especificada en la caratula de la póliza.

Ten en cuenta que si una cobertura termina porque ocurrió un siniestro SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tengas pendiente por pagar por el resto de la vigencia.

Tú o tus beneficiarios contarán con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

Cuando reclames deberás presentar algunos documentos para demostrar el siniestro, durante el proceso SURA directamente o por medio de un médico que nombre, podrá hacer exámenes médicos para confirmar los diagnósticos que hayan dado lugar a la reclamación, así como solicitar los documentos que considere necesarios.

SURA pagará la indemnización en un término de 28 días contados, a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia y cuantía del evento.

En caso de tener peticiones, quejas o reclamos, puedes comunicarte con las siguientes líneas de atención: 01 8000 518 888 o desde cualquier celular al # 888



La reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURA, lo hubiera retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del contrato.



Seguros SURA, ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

SECCIÓN 4 - ASISTENCIA INTERNACIONAL

¿Qué Cubre?

Cuando viajes al exterior SURA te prestará una asistencia por un periodo de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha en la que saliste del país. La cobertura se finaliza a partir del día noventa y uno (91) de permanencia continua en el exterior.

Esta asistencia aplica para ti, tus hijos menores de 23 años que dependan económicamente de ti y tu cónyuge o compañero permanente.

Gastos médicos por enfermedad no preexistente o accidente.

Si durante tu estadía en el exterior, sufres una lesión o enfermedad cubierta por este seguro, SURA cubrirá los gastos que se generen por consultas médicas, exámenes complementarios, hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas, productos farmacéuticos hospitalarios prescritos y terapias de recuperación física (hasta por un máximo de 10 sesiones).

Este pago se te hará directamente a la entidad médica o por medio de reembolso, siempre y cuando haya sido autorizado previamente.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de veinticinco mil dólares americanos (USD 25.000) y en territorio europeo será de treinta y cinco mil euros (EUR 35.000).

El cincuenta por ciento (50%) de este límite sirve como fondo para una fianza hospitalaria cuando sea requerida por una institución médica del exterior para garantizar la atención de la hospitalización.

En el caso de que requieras la recomendación de clínicas, hospitales o médicos, podemos referenciar te.

Gastos médicos de urgencia por preexistencias al viaje

Cuando la atención médica, servicios y traslados sean consecuencia de una enfermedad preexistente o accidente previo al viaje, SURA pagará máximo USD 1.000, para todos los países.



Localización y envío urgente de medicamentos:

SURA localizará y pagará el envío de medicamentos indispensables de tu uso habitual, el costo de los mismos y los gastos e impuestos de aduanas estarán a tu cargo.

Contacto con tu médico en Colombia:

Cuando sufras un accidente o tengas una enfermedad, incluso con preexistencia, y necesites hablar con tu médico de confianza, SURA lo ubicará y cubrirá los gastos de la llamada.

Gastos odontológicos de urgencia

SURA pagará los servicios de asistencia odontológica de urgencia, máximo por mil dólares (USD 1.000) por viaje.

Gastos por medicamentos no hospitalarios

SURA te pagará los medicamentos recetados y aprobados previamente, con un límite máximo de mil dólares (USD 1.000) por viaje, esta cobertura opera por reembolso presentando la prescripción médica y facturas originales.

Traslado médico al centro hospitalario

Si en tu viaje sufres una lesión o enfermedad, y requieres ser trasladado en ambulancia o en otro medio, SURA pagará los gastos de traslado hasta el centro hospitalario más cercano.

Evacuación médica

Si en tu viaje sufres un accidente o una enfermedad con una condición médica crítica, y el tratamiento que te prestan en el hospital no es idóneo, según el criterio del médico tratante, SURA coordinará y pagará tus gastos de transporte hasta el hospital más cercano y apropiado, dentro de los límites territoriales del país donde te encuentres, utilizando el medio de transporte necesario.

Repatriación Sanitaria

Si para tratar tu caso, el médico recomienda que haya una repatriación sanitaria, autorizada por SURA, ésta se realizará en avión de línea aérea comercial, en clase turista y sujeto a disponibilidad de asientos, o por el medio de transporte más adecuado, con acompañamiento médico o de enfermera si es necesario.

Será hasta el aeropuerto de la ciudad donde vas a ser atendido. Los gastos por esta prestación serán descontados de la cuenta del límite de gastos de asistencia médica indicada. (USD 25.000) o (EUR 35.000).

Gastos complementarios de ambulancia

En caso de repatriación, SURA pagará el traslado en ambulancia hasta el aeropuerto; y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta tu domicilio o hasta un hospital en Colombia.

Repatriación funeraria o entierro en el lugar del fallecimiento

Si mueres durante el viaje, SURA realizará los trámites para el transporte y repatriación, y pagará los gastos de traslado hasta la ciudad de residencia, en vuelo regular de aerolínea comercial.

SURA no pagará los servicios religiosos, funerales y ataúdes especiales.

Gastos de hotel por convalecencia

Si durante tu viaje, y por orden médica de incapacidad tienes que prolongar tu estadía SURA pagará tus gastos de alojamiento y alimentación en un hotel, hasta por mil quinientos dólares (USD 1.500) por viaje.

Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar

Si durante tu viaje, muere tu cónyuge o compañero permanente o un familiar de primer grado de consanguinidad, SURA pagará los gastos de tu desplazamiento, hasta el lugar en Colombia, y los necesarios para continuar tu viaje.

Regreso anticipado por siniestro grave en tu vivienda

Si durante tu viaje ocurre un incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en tu hogar, y no hay ninguna persona que pueda hacerse cargo de la situación, y tu aerolínea no te permite el cambio gratuito de fecha, SURA pagará la penalidad por el cambio de tu tiquete o uno nuevo en clase turista, hasta tu lugar de residencia. Para esto debes presentar la denuncia policial, dentro de las 24 horas siguientes al evento.

Traslado o repatriación de los asegurados o beneficiarios acompañantes

Si sufres una lesión o enfermedad que te impida continuar el viaje, SURA pagará los gastos del traslado de tus acompañantes hasta su domicilio o hasta el lugar donde te encuentres hospitalizado, siempre y cuando estos últimos no puedan trasladarse.

Desplazamiento y estancia de un familiar:

Si durante tu viaje te encuentras solo y te hospitalizan por más

de cinco días, SURA pagará los gastos para que un familiar se desplace, ida y regreso, al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial, y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él, con un límite máximo de mil quinientos dólares (USD 1.500) por el total de la estancia.

Traslado y acompañamiento de menores de quince (15) años

Si durante tu viaje sufres un accidente o enfermedad y estás viajando con menores de 15 años y no puedes hacerte cargo de ellos, SURA pagará el tiquete para su regreso, en vuelo comercial de clase económica, proporcionando una persona que los acompañe, siempre y cuando los menores no puedan usar el tiquete aéreo original.

Sustitución de ejecutivo por hospitalización o por muerte

Si te encuentras en un viaje de negocios y mueres o te hospitalizan por una emergencia médica grave que te impida seguir con tu trabajo, SURA pagará un tiquete aéreo en clase turista para la persona que tu empresa designe como tu reemplazo.

Referencia para asistencia jurídica

Si necesitas un abogado especialista durante tu viaje, SURA te podrá dar referencias para que puedas contactarlo, sin asumir ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por ti, o por él, ni tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que hayan pactado.

Asistencia legal por accidente de tránsito:

SURA pagará los gastos de los honorarios del abogado, para tu defensa civil o penal si eres responsable por un accidente de tránsito hasta por cuatro mil dólares (USD 4.000).





Asistencia administrativa en caso de pérdida de documentos

Si durante tu viaje pierdes o te roban tus documentos personales como el pasaporte o las tarjetas de crédito, SURA te asesorará para que conozcas los procedimientos que debes seguir, en ningún caso, nos haremos cargo de los gastos o costos para el reemplazo de los mismos.

Segundo concepto médico sobre la enfermedad

Si durante tu viaje sufres un accidente o una enfermedad y requieres obtener un concepto médico por parte de especialistas, de acuerdo con tu patología, SURA, de manera telefónica y por intermedio de centros hospitalarios y especialistas, gestionará la segunda opinión médica solicitada.

Asistencia en viaje en Colombia

Si durante tu viaje te encuentras solo y te hospitalizan por más de cinco días, SURA pagará los gastos para que un familiar se desplace, ida y regreso, por máximo 70 SMLD, al lugar de hospitalización, y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él, con un límite máximo de 150 SMLD por el total de la estancia.

Localización y transporte de los equipajes extraviados

SURA te asesorará para la denuncia si te roban o si se te extravía tu equipaje si tu vuelo es en una aerolínea comercial, y te ayudará para que lo localices. Si los encuentran SURA se encargará del traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta tu domicilio habitual.

Reembolso de gastos por demora en la entrega del equipaje

Si el equipaje no es localizado dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de tu llegada o del momento en que emitas el aviso, SURA te pagará USD 200 para la compra de artículos de primera necesidad.

Indemnización complementaria por pérdida total y definitiva de equipaje

Si tu equipaje es declarado como perdido y la aerolínea te paga la indemnización correspondiente, SURA te dará una indemnización complementaria por un monto máximo, incluyendo lo abonado por la línea aérea, de mil dólares (USD 1.000).

¿Qué no Cubre?

- a. Los servicios que tu o tu beneficiario hayan concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que te impida comunicarte con nosotros.
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria en Colombia, a excepción de lo enunciado en la cobertura.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de sufrimientos crónicos y diagnosticados con anterioridad a la fecha del viaje.
- d. Repatriación del cuerpo cuando la muerte es producida por suicidio o cuando participes en hechos punibles o acciones dolosas.
- e. Las lesiones y secuelas que ocasione el intento de suicidio o cuando participes en hechos punibles o acciones dolosas.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos, ingerir drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. El diagnóstico, control, seguimiento y tratamiento de embarazos; los partos; los abortos y sus consecuencias, cuando no sean producto de un accidente.
- i. Eventos ocurridos por entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Y la práctica de deportes peligrosos, como: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, buceo, aladeltismo, vuelo en cualquier aparato o nave que no sea de línea comercial, paracaidismo, bungee jumping, kitesurf, alpinismo, ski, snowboard, y en general todo deporte de invierno.



